



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 519 - 2023-GRU-GGR

Pucallpa, 29 DIC. 2023

VISTO; El OFICIO N° 000239-2023-MTPE/2/16, INFORME N° 181-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, OFICIO N° 1329-2023-GRU-ORA-OGP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 000239-2023-MTPE/2/16 de fecha 24 de octubre de 2023, el Director General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, remite al Gerente General Regional de la Entidad, el ANEXO1 que contiene la lista de un (1) ex trabajador cesado irregularmente Fary Berym Encomenderos Dávalos, para su ejecución, que se ha acogido al beneficio de reincorporación o reubicación laboral de su elección, para su ejecución;

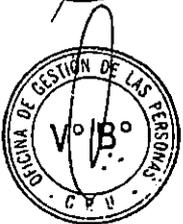
Que, la Ley N° 27803 fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990; estableciendo en su artículo 3° que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían: i) la reincorporación o reubicación laboral, ii) la jubilación adelantada, iii) la compensación económica y iv) la capacitación y reconversión laboral;

Que, respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la Administración Pública, la Ley N° 27803 establece en sus artículos 11 y 12 lo siguiente:

Artículo 11. De la reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales. Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

Entiéndase que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación. (Párrafo agregado por el Art. 1° de la Ley N° 28299).

Artículo 12.- De la reincorporación. Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Pero efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese."



Región Productiva

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, por su parte, el Reglamento de la ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002- TR, precisa en el "Artículo 23.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral. La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese";

Que, adicionalmente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estableció los procedimientos que las entidades públicas debían seguir para efectivizar el proceso de reincorporación, esto es, i) estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR, N° 034-2004-TR, N° 089-2010-TR y N° 142-2017-TR, que incluyeron el primer, segundo, tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente respectivamente; ii) que el ex trabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral; y, iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada;

Que, de las normas reseñadas en los numerales precedentes, podemos colegir que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que dicho personal se encontraba ocupando al momento en que se produjo su cese. Por tanto, una vez identificada la existencia de una plaza vacante y presupuestada, las entidades públicas deberán de verificar si el trabajador beneficiario de la Ley N° 27803 cumple o no con los requisitos establecidos para ocupar dicha plaza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2023-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2023, que resuelve:

Artículo 1.- Publicación de la relación

Disponer la publicación de la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y que, por ende, quedan inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI); la que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

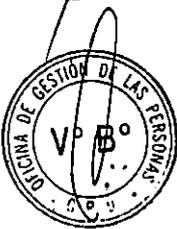
Artículo 2.- Elección de beneficio

Las personas incluidas en la relación referida en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales. Para tal fin, presentan el formato "Solicitud de Elección del Beneficio" a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial, ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional.

(...)

Artículo 6.- Coordinación de la ejecución de beneficios

Encargar a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la coordinación de la ejecución de los beneficios, según corresponda, de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) en el marco de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

En el Anexo N° 1, pág. 85, numero de orden 4320 al 4327, figura un total de 8 ex trabajadores del Ex CTAR Ucayali, hoy Gobierno Regional de Ucayali, comprendidos en la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente;

Que, además, el OFICIO N° 000239-2023-MTPE/2/16 de fecha 24 de octubre de 2023, remitido por el Director General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, comunica a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, que el ex trabajador cesado irregularmente Fary Bery Encomenderos Davalos, se han acogido al beneficio de REINCORPORACION o REUBICACIÓN; indicando que, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI). Acota que, dicha relación es el resultado de la labor de revisión de solicitudes efectuadas por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 312018, Ley que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484;

Que, mediante INFORME N° 181-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 12 de diciembre de 2023, previo análisis de la comunicación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas, OPINA: Dar cumplimiento a la ejecución del beneficio de reincorporación laboral elegido por el ex trabajador cesado irregularmente; conforme al siguiente detalle:

REINCORPORAR al señor **Fary Bery Encomenderos Dávalos** en la Plaza N° 152 del CAP-P, Código AIRHSP 000072, Nivel Remunerativo STA, Cargo Técnico Administrativo III, clasificado como SP-AP de la Oficina de Gestión Patrimonial, unidad orgánica dependiente de la Oficina Regional de Administración.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME LEGAL N° 093-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 18 de diciembre de 2023, Concluye: el servidor propuesto por la Oficina de Gestión de las Personas; cumple con los requisitos preestablecidos: a) Estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente, en el presente caso se encuentran incluido en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR e inscrita en el RNTCI; b) Los ex trabajadores beneficiarios de la Ley, han solicitado su reincorporación laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, ante la Oficina de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y c) La Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, ha corroborado la existencia previa de plaza vacante y presupuestada;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REINCORPORAR a partir de la fecha, al señor **Fary Bery Encomenderos Dávalos** en la Plaza N° 152 del CAP-P, Código AIRHSP 000072, Nivel Remunerativo STA, Cargo Técnico Administrativo III de la Oficina de Gestión Patrimonial, unidad orgánica dependiente de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Ucayali.



Región
Productiva

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



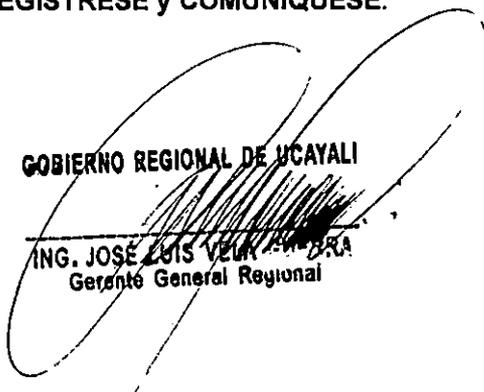
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Gestión de las Personas, adoptar las acciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de la Oficina de Gestión de las Personas a los destinatarios y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA
Gerente General Regional

